



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Y LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y dictamen, veintitrés Iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de septiembre de 2012, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del Artículo 115 de la ley General de Salud.

Con fecha 09 de octubre de 2012, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las y los Senadores Hilda Esthela Flores Escalera, Angélica del Rosario Araujo Lara y Margarita Flores Sánchez, Lilia Guadalupe Merodio Reza, María Cristina Díaz Salazar, Patricio Martínez García, Omar Fayad Meneses, Armando Neyra Chávez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; las y los Senadores Gabriela



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Cuevas Barrón y Francisco Salvador López Brito, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Senador Fidel Demédecis Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV del Artículo 115 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 12 de febrero de 2013, el Senador José Francisco Yunes Zorrilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 212, recorriendo el párrafo subsecuente, de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con Opinión de la Comisión de Desarrollo Rural, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 18 de abril de 2013, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los Artículos 300 y 301 y se adicionan los Artículos 301 bis 2, 301 bis 3 y 301 bis 4 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Con fecha 18 de abril de 2013, la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Senadora María Marcela Torres Peimbert, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al Artículo 115 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

6. Con fecha 30 de abril de 2013, la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General para la Salud Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. Con fecha 18 de septiembre de 2013, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y modifican dos párrafos al Artículo 66 y una fracción IV Bis al Artículo 115 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente

8. Con fecha 07 de noviembre de 2013, la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

9. Con fecha 13 de diciembre de 2013, el Senador Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del Artículo 115 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

10. Con fecha 22 de enero de 2014, el Senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa que expide la Ley de Fomento de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 04 de febrero de 2014, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

11. Con fecha 13 de febrero de 2014, la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

12. Con fecha 13 de febrero de 2014, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 212; y se adiciona un Artículo 307 bis, ambos de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

13. Con fecha 03 de abril de 2014, la Senadora Mónica Tzasna Arriola Gordillo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo de Artículo 210, se reforma el Artículo 212 y se modifica el Artículo 301 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

14. Con fecha 29 de abril de 2014, los Senadores Ernesto Gándara Camou, Hilda Esthela Flores Escalera, María Verónica Martínez Espinoza, María Cristina Díaz Salazar, Miguel Romo Medina; Graciela Ortiz González, Jesús Casillas Romero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los Senadores Fernando Enrique Mayans Canabal, Luis Miguel Barbosa Huerta y Armando Ríos Piter, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Senador César Octavio Pedroza Gaitán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en materia de publicación de calorías en los menús de las cadenas de restaurantes.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

15. Con fecha 13 de mayo de 2014, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 115, fracción IV de la Ley General de Salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Con la misma fecha, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

16. Con fecha 04 de noviembre de 2014, el Senador Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Roberto Armando Albores Gleason, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del Artículo 3o. de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

17. Con fecha 09 de diciembre de 2014, los Senadores Zoé Robledo Aburto, Miguel Babosa Huerta, Armando Ríos Piter y Ángel Benjamín Robles Montoya, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; las Senadoras Marcela Torres Peimbert y Mariana Gómez del Campo Gurza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Senador Arquímedes Oramas Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

18. Con fecha 20 de mayo de 2015, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al Artículo 73 recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción I del Artículo 74 de la Ley General de Salud, en materia de trastorno de la conducta alimenticia.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

19. Con fecha 08 de julio de 2015, las Senadoras María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Juana Leticia Herrera Ale e Itzel Sarahí Ríos de la Mora, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis al Título Séptimo de la Ley General de Salud, en materia de cirugía bariátrica.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

20. Con fecha 18 de septiembre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera y Marcela Guerra Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 114 de la ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

21. Con fecha 09 de febrero de 2016, el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII Bis del Artículo 7 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La Iniciativa propuesta el pasado 20 de septiembre de 2012, tiene como principal objetivo reformar la Ley General de Salud, para establecer que aquellos establecimientos de alimentos con más de 10 sucursales proporcionen en el menú, la información nutrimental de los platillos que ofrecen. Al respecto propone:

“Decreto que reforma la fracción IV del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo

I a III. ...

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas. Establecimientos que expendan comida rápida con más de 10 sucursales deberán proporcionar a sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

clientes información nutrimental de sus platillos y bebidas que incluya calorías, gramos de grasa, grasas trans y sodio. Dicha información deberá colocarse en los menús junto a cada platillo o bebida de manera clara.

TRANSITORIOS

UNICO.- A partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, deberá ajustar el Reglamento y las Normas Oficiales mexicanas correspondientes a los lineamientos del presente Decreto.”

2. La propuesta presentada el pasado 15 de noviembre de 2012, pretende que se emitan los lineamientos donde se establezca en los menús de los establecimientos de comida, la información nutrimental necesaria. Al respecto propone la siguiente:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV al Artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

I. aIII. ...

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas; **emitir los lineamientos para que estos establecimientos incluyan en sus cartas de menú el contenido calórico, de proteínas, grasas, carbohidratos, fibra dietética y sodio; y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las entidades federativas y los ayuntamientos;**

V.aVIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. La propuesta presentada el pasado 12 de febrero de 2013, pretende que el etiquetado de bebidas no alcohólicas, en el caso de contener Jarabe de Maíz de Alta Fructuosa, indique que el abuso en su consumo, puede ser nocivo para la salud. Al respecto propone la siguiente:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 212, recorriendo el párrafo subsecuente de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Art 212.- ...

...

Las etiquetas de los envases o empaques de bebidas no alcohólicas deberán especificar claramente el tipo de endulzante que contienen, escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.

En el caso de contener Jarabe de Maíz de Alta Fructosa, se deberá indicar además que el abuso en su consumo puede ser nocivo para la salud.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. La propuesta presentada el pasado 18 de abril de 2013, pretende que la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, específicamente las dirigidas a niños menores de 12 años de edad, sean competencia de la Secretaría de Salud, asimismo, propone diversas prohibiciones en torno a la publicidad y estímulos a menores de 12 años de edad. Al respecto propone la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 300 y 301, y se adicionan los artículos 301 BIS, 301 BIS 2, 301 BIS 3 y 301 BIS 4 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD. TITULO DÉCIMO TERCERO PUBLICIDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 300.- Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, **a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a niños menores de 12 años**, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

salud, los alimentos y bebidas no alcohólicas para niños menores de 12 años, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.

Artículo 301 BIS...

Artículo 301 BIS 2. Artículo 301 bis 2. La Secretaría de Salud autorizará la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a niños menores de 12 años, ya sea en impresos, radio, cine, televisión o Internet. Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, dirigida a niños menores de 12 años, que posean una o más de las siguientes características:

- I. Altos en azúcares;
- II. Altos en grasa saturada;
- III. Altos en sodio.

Artículo 301 BIS 3. Se prohíbe la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas considerados no saludables dirigidos a niños menores de 12 años en anuncios panorámicos, posters o carteles, en guarderías, centros de salud, consultorios pediátricos, centros comunitarios y parques.

Artículo 301 BIS 4. No se permitirá inducir la compra o la identificación con una marca de un alimento o bebida no alcohólica, con características de no ser saludable en niños menores de 12 años, por medio de un regalo, sorpresa, premio, descuento, artículo promocional, artículo coleccionable o cualquier acción u objeto que sea atractivo a los niños. Así mismo, se prohíbe el empleo de personajes o personalidades del mundo infantil, deportivo o del entretenimiento para promover alimentos o bebidas no alcohólicas, altos en azúcares simples, grasa saturada y sodio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en atención de sus atribuciones, en un plazo máximo de doce meses deberá expedir reglamentación de las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

5. La propuesta presentada el pasado 18 de abril de 2013, incluir el etiquetado de refrescos, la leyenda *“El consumo en exceso de este producto causa obesidad”*. Al respecto propone la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir las disposiciones oficiales necesarias con las cuales los fabricantes de refrescos incluyan en la etiqueta de los empaques y envases de sus productos la leyenda siguiente:

“El consumo en exceso de este producto causa obesidad”.

6. La propuesta presentada el pasado 30 de abril de 2013, propone la creación de la Ley General para la Salud Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria. Dicha Ley tiene por objeto:

- Garantizar el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la prevención y atención integral de la obesidad y sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante acciones coordinadas y concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios;
- Establece además diversas atribuciones al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública;
- Establece en Ley los objetivos del Programa Nacional para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- Establece los objetivos de la Estrategia Especial de Atención a la Obesidad, el Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria en niñas, niños y adolescentes;
- Crea el Consejo Nacional para la Nutrición Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria como órgano colegiado, cuyo objeto consiste en el diseño, consulta, desarrollo, coordinación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

evaluación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención de dicho problema y establece su integración y atribuciones, y

- Delimita las atribuciones y el ámbito de responsabilidad en la materia, que tendrán los 3 órdenes de gobierno.

7. La propuesta presentada el pasado 18 de septiembre de 2013, propone la emisión, por parte de la Secretaría de Salud, de ciertos lineamientos en torno a los alimentos que se comercializan al interior de las escuelas. Al respecto propone la siguiente:

PRIMERO. Se adicionan y modifican dos párrafos al artículo 66 y una fracción IV Bis al artículo 115, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 66. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La Secretaría de Salud establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Artículo 115. ...

I...

II...

III...

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en **escuelas** y en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

IV bis. Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

V...

VI...

VII...

VIII...

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. La propuesta presentada el pasado 07 de noviembre de 2013, propone un Capítulo VI Bis, sobre Obesidad, al Título Tercero de la Ley General de Salud. Al respecto propone la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo VI Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo VI Bis Obesidad

Artículo 71 bis 1.- Se considera de interés prioritario la prevención, tratamiento y rehabilitación de pacientes que padecen de obesidad mórbida.

Artículo 71 bis 2.- La obesidad mórbida es la enfermedad metabólica crónica, que se caracteriza por el incremento en el porcentaje adiposo corporal, que afecta la salud física y emocional de la persona.

Artículo 71 bis 3.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Protección Social de Salud, tendrán la obligación de cubrir los costos de los tratamientos y cirugías bariátricas para la atención de la obesidad mórbida.

Se proporcionarán los medicamentos y materiales necesarios para cumplir con la obligación mencionada en el párrafo anterior al Catálogo de Servicios de Salud de las dependencias públicas que integran parte del Sistema Nacional de Salud, así como al Sistema de Protección Social de Salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Artículo 71 bis 4.- Los sistemas hospitalario y de salud pública deberán implementar Unidades Multidisciplinarias especializadas en el Tratamiento de Obesidad y Obesidad Mórbida, integrada por cirujanos, endocrinólogos, nutriólogos, psicólogos, que cuenten con la capacitación y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los sistemas hospitalario y de salud pública deberán de crear y equipar con los recursos humanos y materiales suficientes las Unidades Interdisciplinarias de Tratamiento de Obesidad Mórbida dentro de los 6 meses siguientes a que entre en vigor el presente decreto.

9. La propuesta presentada el pasado 13 de diciembre de 2013, establece que la Secretaría de Salud deberá promover investigaciones en torno a los efectos del consumo de alimentos con bajo contenido nutricional. Al respecto propone la siguiente:

ÚNICO. Se adiciona la fracción IX del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I-VIII...

IX. Promover investigaciones sobre los efectos del consumo de productos con bajo contenido nutricional y alto valor energético, del abuso en el consumo de los mismos y las acciones para controlarlo.

10. La propuesta presentada el pasado 04 de febrero de 2014, propone la emisión de la Ley de Fomento de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Ley tiene por objeto:

- Regular el derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para su desarrollo integral;
- Crea la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se encargará de determinar y vigilar la Política Nacional de Nutrición; de analizar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

periódicamente y dar seguimiento a la evolución de la tasa de desnutrición, sobrepeso y obesidad de los niños, niñas y adolescentes en el país, además señala sus atribuciones;

- Establece atribuciones específicas de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;
- Establece disposiciones en torno a la alimentación en las escuelas y la publicidad en general y el etiquetado de alimentos;
- Contempla la información nutrimental en los menús de establecimientos de alimentos, e
- Incluye el fomento de la actividad física y promoción del deporte.

11. La propuesta presentada el pasado **13 de febrero de 2014**, propone diversas reformas en materia de obesidad infantil y activación física. Al respecto propone la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.-SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 7, UNA FRACCIÓN IV BIS AL APARTADO A Y UNA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCIÓN VII A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 13, UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 17, UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 27, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 65, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 111, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 112, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. La prevención de la obesidad y estrés infantil.

XIV. a XXVIII. ...

ARTÍCULO 7.- ...

I. a II. ...

II Bis.- Coordinar las acciones que garanticen la integración de programas de activación física para educación básica con el fin de abatir la sedentarización en los educandos y así evitar la obesidad y el estrés infantil.

III. a XV. ...

ARTÍCULO 13.- ...

A....

I. a IV. ...

IV. Bis. Organizar, operar, fomentar y apoyar el diseño e implementación de una estructura de programas que integren la activación física y el deporte como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

componentes esenciales de la cultura en educación básica con el fin de abatir la sedentarización de los educandos y así evitar la obesidad y estrés infantil;

V. a X. ...

B. ...

I a VI. ...

VII. Coadyuvar en la operación e implementación de los programas de activación física, los cuales deberán estar diseñados por profesionales en la materia, y se incentive la práctica del deporte, la activación física y la recreación física libre y voluntaria en todo el territorio nacional correspondiéndole principalmente al Estado las acciones de promoción, fomento, desarrollo y financiamiento de los mismos, y

VIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

C. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas de activación con los estándares mínimos para la activación física donde realmente se propicie un estado de bienestar, y hagan de esta un instrumento de integración y participación social que asegure el desarrollo de una sociedad sana, de manera que estas actividades se conviertan en verdaderas instancias educativas;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 27.- ...

I. a IX. ...

IX Bis. La promoción de los programas de activación física para evitar la obesidad y estrés infantil.

X. a XI. ...

ARTÍCULO 111.- ...

I a IV. ...

V. ..., y

VI. Control de la obesidad y estrés infantil.

ARTÍCULO 65.- ...

I. a IV. ...

V. Promueva programas de alimentación saludable, restringiendo en todo momento los alimentos y bebidas que aumentan el riesgo de obesidad y fomenten la practica de actividades físicas de conformidad con las recomendaciones internacionales.

ARTÍCULO 112.- ...

I. a II. ...

III. ..., y

IV. Fomentar en la población infantil programas de activación física permanente como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

medio importante para la preservación de la salud y la prevención de la obesidad y estrés infantil producida por el sedentarismo.

ARTÍCULO 115.- ...

I....

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación preferentemente en los grupos sociales más vulnerados y en las escuelas del nivel básico, en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, promoviendo la activación física de los educandos con lo cual se disminuiría el sedentarismo que produce la obesidad y estrés infantil;

III a VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.-SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a II. ...

II. **Bis.** Instrumentar programas de atención médica nutricional y de activación física para combatir la obesidad infantil;

III. a IX. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. La propuesta presentada el pasado **13 de febrero de 2014**, propone diversas reformas en materia de etiquetado. Al respecto propone la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 212 por adición de un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto; y se adiciona un artículo 307 Bis, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 212.-...

...

En las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos con densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos así como en bebidas no alcohólicas saborizadas con azúcares añadidas, deberá figurar en la parte frontal y de forma clara y visible, un tabulador gráfico que indique la calidad nutricional, además del aporte energético del producto, de acuerdo con las proporciones recomendadas por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

las autoridades sanitarias.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

Artículo 307 Bis.- Para los alimentos con densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos así como en bebidas no alcohólicas saborizadas con azúcares añadidas, la publicidad deberá incluir en forma clara y visible leyendas de advertencia escritas con letra fácilmente legible, las cuales se alternarán con los contenidos siguientes:

- I. **El abuso en la ingesta de este producto es nocivo para la salud;**
- II. **El abuso en la ingesta de este producto aumenta el riesgo de padecer enfermedades como obesidad y diabetes.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

13. La propuesta presentada el pasado **03 de abril de 2014**, igualmente propone diversas reformas en materia de etiquetado y publicidad de alimentos. Al respecto propone la siguiente:

Artículo Único.- Se adiciona el segundo párrafo del artículo 210, se reforma el artículo 212 y se modifica el artículo 301 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 210.-

Se establece con carácter de obligatorio incorporar en las etiquetas la declaración nutrimental y la información nutrimental complementaria de la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados, necesaria para informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preensada.

Artículo 212.-.....

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional e **información sobre su composición y tipo de endulzantes y aditivos reales**, tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población **y, en su caso, se pueda consumir una porción que no constituya un**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

factor de riesgo para la salud nutricional.

.....

Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud; **la publicidad para las bebidas no alcohólicas con azúcar, que deberán presentar en la etiqueta o contra etiqueta el mensaje “El consumo frecuente o excesivo de este producto contribuye al aumento de peso, e incrementa el riesgo de desarrollar diabetes y enfermedades cardiovasculares”**; las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

Tercero. Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor para que fabricantes, embotelladores, comercializadores, distribuidores o establecimientos mercantiles que ofrecen alimentos y bebidas no alcohólicas con azúcar o sustancia afín para que puedan hacer las adecuaciones pertinentes en el etiquetado, contra etiquetado o envase de este tipo de productos, así como las modificaciones en la publicidad a fin de acatar lo establecido.

14. La propuesta presentada el pasado **29 de abril de 2014**, igualmente propone diversas reformas con la finalidad de incluir en la legislación federal, un *Programa Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes*. Al respecto propone la siguiente:

PRIMERO.- Se REFORMAN: los artículos 3, fracción XII; 13, apartado A, fracción I, y apartado B, fracción I; 114, párrafo segundo; 115, fracción VIII; 133, fracción I; 158 y 421; y se ADICIONA: el artículo 3 con un artículo XVI Bis; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles **o asociadas** al tabaquismo **y la obesidad**;

...

XVI Bis. El Programa Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes;

...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general, **y la prevención y control de las enfermedades con mayor prevalencia, y verificar su cumplimiento**;

...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, **XVI Bis**, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

privado. **De igual manera, las autoridades sanitarias se coordinarán para prevenir y controlar las enfermedades asociadas o atribuibles a la obesidad.**

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

...

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas, **con la finalidad de contribuir a mejorar los hábitos alimenticios de la población para coadyuvar a prevenir y controlar las enfermedades asociadas o atribuibles a la obesidad.**

...

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes, **haciendo especial énfasis en aquellas enfermedades que tengan mayor prevalencia e incidencia en la población;**

...

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen, **y principalmente de aquellas que más afecten a la población y estén relacionadas con las principales causas de muerte.**

...

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos **13, apartado A, fracción I**, 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO.- Se REFORMA: el artículo 40, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

- II. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor. **Para los efectos del presente párrafo, se entenderá por riesgo de dañar la salud humana cualquier servicio que de alguna manera esté relacionado con ambientes o factores que pudiesen estar asociados con enfermedades, y principalmente aquellas con mayor prevalencia, incidencia e índice de mortalidad en la población;**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, contará con noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para dictar una Norma Oficial Mexicana con la finalidad de requerir a las cadenas de restaurantes, franquicias y establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, que publiquen y exhiban en sus menús impresos, tableros de menú y estanterías, el contenido calórico de los productos que estén a la venta del público. La información que se proporcione a los clientes deberá ser clara, legible, tener al menos el mismo tamaño que el precio de dichos productos o artículos a la venta, y tendrá que estar disponible al momento de la compra donde los consumidores puedan utilizarla para poder tomar sus decisiones. Así mismo, se deberá especificar el porcentaje que el contenido calórico representa de la ingesta diaria recomendada por la Organización Mundial de la Salud, al igual que el tiempo de ejercicio necesario para consumir las calorías ingeridas.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con las autoridades sanitarias locales y la Comisión Nacional de Normalización, invitando a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema a ser partícipes del proceso. También se auxiliará de los expertos del Instituto Nacional de Ciencias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y del Instituto Nacional de Salud Pública.

De igual manera, se deberá excluir de la Norma Oficial Mexicana a los pequeños negocios o microempresas, al mismo tiempo que se analizará la factibilidad de otorgar apoyos a los establecimientos para facilitar el cumplimiento de las nuevas disposiciones, de tal manera que puedan lograrse los objetivos del presente Decreto, que son estrictamente de carácter sanitario, pero preservando al mismo tiempo las fuentes de empleo.

15. La propuesta presentada el pasado **13 de mayo de 2014**, propone la regulación de ácidos grasos trans, grasas mono y polinsaturadas, azúcares y sodio por porción. Al respecto propone la siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 115 fracción IV de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 115...

I...

II...

III...

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, **estableciendo las cantidades máximas que deben contener de ácidos grasos trans, grasas mono y polinsaturadas, azúcares y sodio por porción.**

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

16. La propuesta presentada el pasado **04 de noviembre de 2014**, propone la regulación de ácidos grasos trans, grasas mono y polinsaturadas, azúcares y sodio por porción. Al respecto propone la siguiente:

DECRETO ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 3o. de la Ley General de Salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a XI. ...

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, **al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios;**

XIII a XXVIII. ...

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

17. La propuesta presentada el pasado **09 de diciembre de 2014**, propone la creación de la Ley General para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad. Al respecto propone lo siguiente:

- La protección de la población de los factores de riesgo relacionados al sobrepeso y la obesidad y sus efectos;
- Establece diversas atribuciones para los tres órdenes de gobierno;
- Crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad, con el objeto de coordinar y dar cumplimiento al Programa Especial.
- Crea el Consejo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad.
- Establece la integración de un Comité Científico, su objeto y atribuciones;
- Establece los objetivos y estrategias que constituyen un Programa Especial, rector de la política nacional para la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad;
- Establece un Fondo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad, cuyo propósito consiste en apoyar la implementación de acciones conforme a los objetivos establecidos en el Programa y a los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

- Establece diversas disposiciones en torno a la publicidad y el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas;
- Promueve la activación Física;
- Finalmente establece diversas medidas de seguridad y sanciones.

18. La propuesta presentada el pasado **20 de mayo de 2015**, propone la realización de programas y campañas para la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria. Al respecto propone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 73 recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción I del Artículo 74 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.-...

I.aIII ...

IV. La realización de programas y campañas para la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria;

- V. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- VI. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;
- VII. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
- VIII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y
- IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental.

Artículo 74.-

- I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

alcohólicos, **personas que padezcan trastornos de la conducta alimentaria** y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II.-III...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

19. La propuesta presentada el pasado **08 de julio de 2015**, propone la inclusión de un Capítulo para la inclusión de la Atención a la obesidad. Al respecto propone lo siguiente:

ÚNICO.- Se adiciona el capítulo III Bis al título séptimo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo III Bis

Atención a la obesidad

Artículo 115 Bis 1. El sobrepeso y la obesidad deberán ser atendidos por los profesionales y las instituciones de salud públicas y privadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115 Bis 2. Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud deberán integrar en su catálogo de atención quirúrgica a la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad (y sus comorbilidades) y, a su vez, cubrir los costos de los tratamientos y cirugías, previo cumplimiento a los criterios y requisitos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad.

Artículo 115 Bis 3. Las instituciones de salud pública y privadas, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica a los pacientes que la necesiten, deberán de contar clínicas especializadas dedicadas de forma exclusiva al tratamiento quirúrgico de la obesidad, infraestructura adecuada para procedimientos de alta complejidad y deberán dar atención multidisciplinaria integrada por los especialistas señalados en la norma correspondiente que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

cuenten con la capacidad y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.

Artículo 115 Bis 4. Las clínicas o establecimientos que presten servicios que ofrezcan la reducción de peso a las personas sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la presente ley.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

20. La propuesta presentada el pasado **18 de septiembre de 2015**, propone una disposición en materia de bebidas azucaradas. Al respecto propone lo siguiente:

ÚNICO.- Que adiciona un párrafo tercero al artículo 114 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 114.-...

...

La Secretaría de Salud, deberá normar, revisar y monitorear las bebidas azucaradas y alimentos no básicos que presenten elevados contenidos calóricos, a fin de que la población y el sector privado tengan conocimiento de los daños que pueden causar a la salud pública, y en todo caso determinar de manera inmediata las cantidades aceptables por los organismos nacionales e internacionales para que estos productos se puedan seguir consumiendo.

Artículo Transitorio:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

21. La propuesta presentada el pasado **09 de febrero de 2016**, propone una disposición para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso. Al respecto propone lo siguiente:

Único.- Se reforma la fracción XIII Bis del artículo 7 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-...

I. a XIII...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física **para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso.**

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos; hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

B. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

Desde el 17 de abril de 2004, dicha Organización durante la 57ª Asamblea Mundial de la Salud, aprobó la *Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*, en su ANEXO, sobre el Proyecto de dicha estrategia señala que:

1. *Reconociendo que la carga de las enfermedades no transmisibles es pesada y cada vez mayor, los Estados Miembros pidieron a la Directora General que elaborara una estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud mediante un amplio proceso de consulta;*
2. *La estrategia aborda dos de los principales factores de riesgo de las enfermedades no transmisibles, a saber, a) el régimen alimentario y b) las actividades físicas, además de complementar la labor que la OMS y los países han emprendido o realizan desde hace largo tiempo en esferas relacionadas con la nutrición, comola desnutrición, las carencias de micronutrientes y la alimentación del lactante y del niño pequeño.*

La meta general de la Estrategia en comento, es *promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a nivel individual, comunitario, nacional y mundial, que, en conjunto, den lugar a una reducción de la morbilidad y la mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física*. Sus cuatro objetivos principales consisten en:

1. Reducir los factores de riesgo de enfermedades no transmisibles asociados a un régimen alimentario poco sano y a la falta de actividad física mediante una *acción de salud pública esencial y medidas de promoción de la salud y prevención de la morbilidad;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

2. Promover la conciencia y el conocimiento generales acerca de la influencia del régimen alimentario y de la actividad física en la salud, así como del potencial positivo de las intervenciones de prevención;
3. Fomentar el establecimiento, el fortalecimiento y la aplicación de políticas y planes de acción mundiales, regionales, nacionales y comunitarios encaminados a mejorar las dietas y aumentar la actividad física, que sean sostenibles, integrales y hagan participar activamente a todos los sectores, con inclusión de la sociedad civil, el sector privado y los medios de difusión;
4. Seguir de cerca los datos científicos y los principales efectos sobre el régimen alimentario y la actividad física; respaldar las investigaciones sobre una amplia variedad de esferas pertinentes, incluida la evaluación de las intervenciones y fortalecer los recursos humanos que se necesiten en este terreno para mejorar y mantener la salud.

C. La anteriorestrategia se aprobó en 2004 y se adoptó por diversos Estados a nivel mundial, no obstante, a pesar de los esfuerzos que se han realizado en México, por parte de los gobiernos desde ese año, en la actualidad en 2016, el país enfrenta una de las más graves epidemias, el sobrepeso y la obesidad, mismas que acarrear enfermedades como la diabetes, insuficiencia renal, cardiaca y enfermedades del hígado e incluso el cáncer.

Lo anterior en parte, debido a la falta de un accionamiento inmediato ante las estrategias que en su momento planteó la Organización Mundial de la Salud, ya que es hasta octubre de 2015, que se publica en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General de Salud, que incluye los objetivos señalados por la Estrategia de la OMS, como:

- El diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;
- La promoción de programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;
- La promoción de un estilo de vida saludable;
- La promoción de la salud a través de la nutrición, orientación alimentaria y activación física;
- La detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;
- El establecimiento de un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;
- La inclusión de datos de valor nutricional, en etiquetas de alimentos y bebidas no alcohólicas;
- La prohibición de publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares;
- Expedición de lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas e las escuelas del Sistema Educativo Nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Además previo a dicha reforma, el Gobierno Federal en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Salud del 2013, instruyó a instrumentar la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes como una política nacional en respuesta a la necesidad de actuar de manera intersectorial y desde todos los ámbitos relacionados con los determinantes sociales de las enfermedades no transmisibles, dicha estrategia fue establecida el 31 de octubre del mismo año.

Derivado de ella se establece el diseño y operación de un Observatorio Epidemiológico de la Salud, relacionados con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles, que lleve por nombre *Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles, OMENT*, encargado de dar seguimiento y medición del impacto de las acciones de la Estrategia con la participación de los sectores público, privado y de la sociedad civil. La creación de dicho Observatorio, mediante Decreto fue de fecha 24 de septiembre de 2014.

D. En México, de acuerdo con cifras del OMENT, el promedio nacional de prevalencia de sobrepeso, es de 30.29%, así mismo, siendo además 14 las entidades federativas que se encuentran por encima de la media nacional, donde la Ciudad de México, Veracruz, el Estado de México, Hidalgo y Nayarit, son los 5 más altos en sobrepeso.

En el caso de obesidad, el promedio nacional de prevalencia, es de 23.50, estando 18 entidades federativas por encima de dicho promedio, donde las 5 con mayor prevalencia del país, son Baja California Sur, Yucatán, Campeche, Tabasco y Nuevo León.

El sobrepeso y la obesidad son el principio de una serie de enfermedades que se pueden desencadenar si no se tienen los cuidados oportunos, tales como la diabetes mellitus, donde el promedio nacional es de 70.79 muertes por cada 100 mil habitantes por esta causa y en el caso de la hipertensión arterial, al año 2013 el promedio de decesos era de 16.02, por cada 100 mil habitantes.

Lamentablemente estos números están afectando a cualquier grupo de edad, principalmente a la infancia y adolescencia de este país, por ello es de vital importancia que se fortalezca la legislación y se implementen las medidas necesarias que a corto y mediano plazo ayuden a las personas que tienen sobrepeso y obesidad mórbida y por otro lado, que desde la publicación de la reforma en la materia del 14 de octubre de 2015, se promueva entre la sociedad mejores hábitos alimenticios, actividad física y cultura de prevención de la salud, que implica la prevención de muchas de las enfermedades crónico degenerativas no transmisibles.

E. Ejemplo de lo anterior, tiene que ver con procedimientos como la cirugía bariátrica, cuya implementación implica en la actualidad una opción para aquellas personas que a través de la disciplina y compromiso, buscan revertir su peso y que se encuentra como una alternativa viable en la propuesta, que garantiza una solución para muchos mexicanos, que principalmente se encuentran en edad productiva, con diagnóstico de obesidad mórbida.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

La obesidad mórbida tiene tres características definitorias:

1. Es una enfermedad grave porque se acompaña de múltiples complicaciones (comorbilidades), de las cuales podemos destacar algunas como la diabetes tipo II, la hipertensión arterial, la dislipidemia, las cardiopatías, la apnea obstructiva del sueño, la artropatía, la depresión y otras más, sin contar con los condicionantes psicosociales. Predispone a la aparición del cáncer, acorta considerablemente la expectativa de vida, es invalidante, provoca el rechazo social y el aislamiento individual.
2. Es una enfermedad potencialmente mortal. Las personas con obesidad mórbida tienen un riesgo de muerte dos veces mayor en el caso de las mujeres y tres veces mayor en el caso de los hombres. Si una persona con obesidad mórbida se complica con alguna enfermedad agregada y es diagnosticada a los 20 años, tiene pocas posibilidades de llegar a los 50 años. Incluso, el riesgo de muerte por diabetes o infarto cardiaco es de 5 a 7 veces más.
3. Es una enfermedad crónica y cuando los tratamientos médicos y dietéticos han fallado, solamente la cirugía puede introducir los elementos válidos para provocar un descenso de peso satisfactorio, mantenerlo en el tiempo, eliminar o resolver las comorbilidades y acercar al paciente lo más posible a su peso normal.

La cirugía bariátrica como lo exponen las proponentes, es una opción segura y efectiva para lograr una pérdida de peso sostenida en el paciente obeso, resolver o mejorar las comorbilidades asociadas a la patología y reducir la mortalidad relacionada a la obesidad mórbida.

De acuerdo con las Guías Europeas Interdisciplinarias para Cirugía de Obesidad Severa, los principales procedimientos quirúrgicos bariátricos son:

- Procedimientos restrictivos: gastropatía vertical con banda, resección de manga gástrica, banda gástrica ajustable, no ajustable y larga.
- Procedimientos Malabsortivo (que limitan la absorción de energía y nutrientes): derivación biliopancreática.
- Procedimientos mixtos o combinados: derivación biliopancreática con switch duodenal y bypass gástrico distal.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con ciertos criterios de selección, de acuerdo con las guías de práctica clínica antes citadas:

1. Al menos 1 año de tratamiento convencional previo sin éxito.
2. Edad mayor de 18 años.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

3. Sin presencia de contraindicaciones clínicas o psicológicas para este tipo de cirugía (previa evaluación por médicos especialistas).
4. Adecuado estado físico para ser sometido a anestesia y a una intervención quirúrgica.
5. IMC > 40 kg/m² o > 35 kg/m² con la presencia de una o más comorbilidades.
6. Estar emocional y psicológicamente apto para la adopción de un nuevo estilo de vida.
7. Pacientes sin dependencias al alcohol o drogas.

F. Finalmente es importante señalar que con fecha 19 de enero de 2015, se recibió de la Mesa Directiva, **Oficio No. DGPL-1R3A.-27**, por el que se remite Opinión de la Comisión de Desarrollo Rural, con respecto de la Iniciativa de fecha 12 de febrero de 2013, presentada por el Senador José Francisco Yunes Zorrilla, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 212, recorriendo el párrafo subsecuente de la Ley General de Salud. Al respecto la Comisión de Desarrollo Rural, emite la siguiente opinión:

“De acuerdo al análisis pertinente realizado por esta Comisión a la presente iniciativa, considerando además investigaciones científicas recientes acerca del tema de la obesidad, la diabetes mellitus y otros problemas de salud derivados del consumo de edulcorantes, se emite la siguiente opinión.

Es pertinente y necesario incluir en las etiquetas de botanas, chocolates, bebidas saborizadas, productos similares al chocolate y productos de confitería incluir la aclaración del tipo de endulzante que se utiliza, a fin de que el consumidor cuente con información precisa y confiable que le permita elegir de forma consciente e informada en beneficio de su salud.

Se considera pertinente la adición de un tercer párrafo al artículo 212, recorriendo el párrafo subsecuente de la Ley General de Salud, en donde se establezca la diferencia entre azúcar de caña y Jarabe de Maíz de Alta Fructuosa con letras grandes, de colores contrastantes además de especificar que el abuso en el consumo del Jarabe de Maíz de Alta Fructuosa (JMAF) es nocivo para la salud, aumenta el riesgo de infarto del miocardio, del aumento de triglicéridos en la sangre y es factor de riesgo del padecimiento Hígado Graso no Alcohólico.”

Al respecto se destaca que la anterior fue emitida previa la publicación de la última reforma en materia de Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, con fecha 14 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, misma que más adelante en el cuadro comparativo se especifica su alcance conforme a las diversas propuestas.

Es por lo anterior que la presente Opinión queda sin materia en razón de que el motivo de la Iniciativa propuesta ya fue superado por el Proyecto de Decreto señalado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

G. A partir de ello es que se analizan las reformas propuestas en el siguiente y se realiza una propuesta conforme a lo que aún no se encuentra establecido en la Ley General de Salud y que puede abonar a mejorar la salud y calidad de vida de la población mexicana.

PROPUESTAS DE SENADORES	COMENTARIOS
1.- 20 de septiembre de 2012	
<p>Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas. Establecimientos que expendan comida rápida con más de 10 sucursales deberán proporcionar a sus clientes información nutrimental de sus platillos y bebidas que incluya calorías, gramos de grasa, grasas trans y sodio. Dicha información deberá colocarse en los menús junto a cada platillo o bebida de manera clara.</p>	<p>Propuesta de la Comisión</p> <p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV. Bis Normar el establecimiento de información nutrimental de alimentos y bebidas no alcohólicas, que incluyan el contenido energético total, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio, en cartas y menús de establecimientos de comida rápida con 10 sucursales o más;</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>Lo anterior con la finalidad de dar coherencia y mejor redacción, sin embargo, el objetivo de la legisladora se respeta.</p>
2.- 15 de noviembre de 2012	
<p>Artículo 115.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas</p>	<p>Coincide con la propuesta anterior, por lo que queda incluida en la misma.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>no alcohólicas; emitir los lineamientos para que estos establecimientos incluyan en sus cartas de menú el contenido calórico, de proteínas, grasas, carbohidratos, fibra dietética y sodio; y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las entidades federativas y los ayuntamientos; V. a VIII. ...</p>	
<p>3.- 12 de febrero de 2013</p>	
<p>Art 212.- Las etiquetas de los envases o empaques de bebidas no alcohólicas deberán especificar claramente el tipo de endulzante que contienen, escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes. En el caso de contener Jarabe de Maíz de Alta Fructosa, se deberá indicar además que el abuso en su consumo puede ser nocivo para la salud. ...</p>	<p>Al respecto, la presente propuesta no se encuentra viable, toda vez que actualmente, el Artículo 210 de la Ley General de Salud, ya establece que en el caso del etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, será la Secretaría de Salud, quien emita las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones aplicables, con la finalidad de que la información contenida, sea suficiente para el conocimiento del consumidor.</p> <p>Así mismo, la propuesta en comento queda superada, toda vez que la reforma publicada en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, del 14 de octubre de 2015, establece en el Artículo 212, de la Ley General de Salud, que las etiquetas y contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.</p> <p>En el mismo tenor, la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en su Artículo 40 fracción XII, establece que es en las Normas Oficiales Mexicanas, donde se debe regular las especificaciones de la información y requisitos que deben cumplir las etiquetas de productos y servicios, toda vez que el proceso de modificación de las mismas es más fácil que el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

	<p>de una Ley Federal.</p> <p>Finalmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, establece de acuerdo con una reforma publicada en el D.O.F. el 14 de agosto de 2014, en su numeral 4.2.8 Información nutrimental, 4.2.8.1 <i>La declaración nutrimental en la etiqueta de los productos es obligatoria, e independiente de las especificaciones del etiquetado frontal nutrimental</i>; en el mismo sentido, el numeral 4.2.8.2 De los nutrimentos que deben ser declarados, inciso c), señala que debe ser declarada <i>“La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente de azúcares”</i>;</p> <p>Es por lo anterior dicha propuesta queda sin materia.</p>
<p>4.- 18 de abril de 2013</p>	
<p>ARTÍCULO 300.- Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, a la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a niños menores de 12 años, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.</p> <p>ARTÍCULO 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la</p>	<p>La presente propuesta no se considera viable en los términos en los que se presenta, toda vez que el Artículo 300 en comento, tal y como se encuentra vigente, ya considera la publicidad de productos y servicios, lo cual hace referencia a los alimentos y bebidas alcohólicas, que pueden o no ser dirigidas a menores de 12 años de edad y sin embargo, que el exceso en su consumo puede representar el mismo daño en la salud, por lo que de aprobar la propuesta, se perdería la generalidad d la disposición actualmente vigente.</p> <p>Así mismo se considera que el presente Artículo 301 puede crear el riesgo de impugnación de los actos de autoridad, ya que genera incertidumbre jurídica, en la ambigüedad de señalar simplemente como la publicidad que se realice en torno de “los alimentos y bebidas no alcohólicas para niños</p>



salud, los alimentos y bebidas no alcohólicas para niños menores de 12 años, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.

Artículo 301 BIS...

Artículo 301 BIS 2. La Secretaría de Salud autorizará la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a niños menores de 12 años, ya sea en impresos, radio, cine, televisión o Internet. Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, dirigida a niños menores de 12 años, que posean una o más de las siguientes características:

- I. Altos en azúcares;
- II. Altos en grasa saturada;
- III. Altos en sodio.

Artículo 301 BIS 3. Se prohíbe la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas considerados no saludables dirigidos a niños menores de 12 años en anuncios panorámicos, posters o carteles, en guarderías, centros de salud, consultorios pediátricos, centros comunitarios y parques.

Artículo 301 BIS 4. No se permitirá inducir la compra o la identificación con una marca de un alimento o bebida no alcohólica, con características de no ser saludable en niños menores de 12 años, por medio de un regalo, sorpresa, premio, descuento, artículo promocional, artículo coleccionable o cualquier acción u objeto que sea atractivo a los niños. Así mismo, se prohíbe el empleo de personajes o personalidades del mundo infantil, deportivo o del entretenimiento para promover alimentos o bebidas no alcohólicas,

menores de 12 años” ya que puede ser un producto no precisamente dirigido a menores de 12 años de edad y sin embargo, puede ser consumido por el menor.

Por lo anteriormente vertido, se considera que la presente propuesta es igualmente ambigua y por ende crea incertidumbre jurídica.

Al respecto la reforma en la materia, publicada el pasado 14 de octubre de 2015, establece en su artículo 301, que ***“Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares”.***

Al respecto se considera que la redacción actual del Artículo 112, donde se establece que la educación para la salud tiene por objeto, fracción III, **Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud,** es suficiente para que sea la población quien de manera responsable consuma con medida los alimentos y bebidas no alcohólicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

altos en azúcares simples, grasa saturada y sodio.	
5.- 18 de abril de 2013	
<p>Artículo 115.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Expedir las disposiciones oficiales necesarias con las cuales los fabricantes de refrescos incluyan en la etiqueta de los empaques y envases de sus productos la leyenda siguiente:</p> <p>“El consumo en exceso de este producto causa obesidad”.</p>	<p>En materia de etiquetado, se considera innecesaria la presente reforma, por los argumentos ya vertidos al respecto de la propuesta del 12 de febrero de 2013, donde se especifica que los Artículos 210, 212 de la Ley General de Salud, 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y la Norma Oficial Mexicana, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ya regulan la materia, sin necesidad de especificar lo relativo en el tema de etiquetado.</p>
6.- 30 de abril de 2013	
<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el derecho a la salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la prevención y atención integral de la obesidad y sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante acciones coordinadas y concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios; • Establece además diversas atribuciones al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación Pública; • Establece en Ley los objetivos del Programa Nacional para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria; • Establece los objetivos de la Estrategia Especial de Atención a la Obesidad, el Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria en niñas, niños y adolescentes; 	<p>Al respecto de la presente propuesta por la cual se pretende la Creación de la Ley General para la Salud Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria, se considera innecesaria, toda vez que las leyes deben ser generales y si bien es cierto que el sobrepeso y la obesidad ya se consideran una epidemia para la población mexicana, también es cierto que enfermedades cardiovasculares y el cáncer, por ejemplo, también constituyen un problema para la salud pública, sin embargo, no se considera la necesidad de crear una ley al respecto.</p> <p>Además de lo anterior, incluir en la Ley los objetivos del Programa en la materia y de la Estrategia que señalan, entorpecería la actividades de la Administración Federal y en general de los tres órdenes de gobierno, toda vez que se limitaría su actividad a estrictamente o establecido en la Ley, cuando la naturaleza de los Programas permite que de manera inmediata se puedan realizar las precisiones que así se requiera conforme a las necesidades de la población.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<ul style="list-style-type: none"> • Crea el Consejo Nacional para la Nutrición Alimentaria y la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria como órgano colegiado, cuyo objeto consiste en el diseño, consulta, desarrollo, coordinación y evaluación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención de dicho problema y establece su integración y atribuciones, y • Delimita las atribuciones y el ámbito de responsabilidad en la materia, que tendrán los 3 órdenes de gobierno. 	<p>En el mismo tenor, se establece la creación de un Consejo en la materia, derivado de la Estrategia Nacional para la prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, se creó el Observatorio Mexicano de Enfermedades no Transmisibles.</p> <p>Así mismo el espíritu en general de la misma, fue recogido por la reciente reforma publicada el pasado 14 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, que incluye el problema en salubridad general, el diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, entre otros objetivos ya enunciados en el apartado de consideraciones.</p>
<p>7.- 18 de septiembre de 2013</p>	
<p>Artículo 66. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>La Secretaría de Salud establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.</p>	<p>Al respecto la reforma al Artículo 115 de la Ley General de Salud, incluye en la fracción XI, que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y deberá expedir, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo. Por lo cual deja sin materia las propuestas contenidas en el Artículo 66 y 115 del presente</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I... II... III... IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en escuelas y en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.</p> <p>IV bis. Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.</p> <p>V... VI... VII... VIII...</p>	<p>apartado.</p> <p>En el mismo tenor el Artículo 301, dispone la prohibición de la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares.</p> <p>Finalmente por lo que respecta a la fracción IV Bis, la Secretaría de Salud no es competente. Por lo que se considera innecesaria la presente reforma.</p>
<p>8.- 07 de noviembre de 2013</p>	
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo VI Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Bis Obesidad</p> <p>Artículo 71 bis 1.- Se considera de interés prioritario la prevención, tratamiento y rehabilitación de pacientes que padecen de obesidad mórbida.</p> <p>Artículo 71 bis 2.- La obesidad mórbida es la enfermedad metabólica crónica, que se caracteriza por el incremento en el porcentaje adiposo corporal, que afecta la salud física y emocional de la persona.</p>	<p>Por lo que respecta al Artículo 71 bis 1 y bis 2 propuestos, se considera innecesarios toda vez que ya se contempla como salubridad general, <i>“la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria...”</i>. Así mismo no se considera que la definición de la obesidad mórbida se deba incluir en la Ley General de Salud.</p>



<p>Artículo 71 bis 3.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud y del Sistema de Protección Social de Salud, tendrán la obligación de cubrir los costos de los tratamientos y cirugías bariátricas para la atención de la obesidad mórbida.</p> <p>Se proporcionarán los medicamentos y materiales necesarios para cumplir con la obligación mencionada en el párrafo anterior al Catálogo de Servicios de Salud de las dependencias públicas que integran parte del Sistema Nacional de Salud, así como al Sistema de Protección Social de Salud.</p> <p>Artículo 71 bis 4.- Los sistemas hospitalario y de salud pública deberán implementar Unidades Multidisciplinarias especializadas en el Tratamiento de Obesidad y Obesidad Mórbida, integrada por cirujanos, endocrinólogos, nutriólogos, psicólogos, que cuenten con la capacitación y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.</p>	<p>Al respecto del siguiente se propone la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.</p> <p>Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.</p> <p>Artículo 271 bis 5. Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.</p> <p>Artículo 272 Bis 6. Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del Artículo 420 de la presente Ley.</p>
<p>9.- 13 de diciembre de 2013</p>	
<p>ARTÍCULO 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I-VIII...</p> <p>IX. Promover investigaciones sobre los efectos del consumo de productos con bajo contenido nutricional y alto valor energético, del abuso en el consumo de los mismos y las acciones para controlarlo.</p>	<p>Al respecto se considera inviable, toda vez que en el Artículo 115, pero fracción V, ya se establece que a Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

	Por lo que la reforma de dicha disposición, duplicaría la norma vigente.
10.- 04 de febrero de 2014	
<ul style="list-style-type: none"> Regular el derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para su desarrollo integral; Crea la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se encargará de determinar y vigilar la Política Nacional de Nutrición; de analizar periódicamente y dar seguimiento a la evolución de la tasa de desnutrición, sobrepeso y obesidad de los niños, niñas y adolescentes en el país, además señala sus atribuciones; Establece atribuciones específicas de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación Pública; Establece disposiciones en torno a la alimentación en las escuelas y la publicidad en general y el etiquetado de alimentos; Contempla la información nutrimental en los menús de establecimientos de alimentos, e Incluye el fomento de la actividad física y promoción del deporte. 	<p>Sobre la creación de la Ley de Fomento de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se considera inviable, toda vez que en la actualidad ya existe la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la misma, se encarga de manera general de vigilar la protección de la salud de los menores.</p> <p>Así mismo la creación de la Comisión se considera innecesaria derivado de que actualmente ya se cuenta con el Observatorio Mexicano de Enfermedades No transmisibles, mismo que ya se enuncia en el apartado de consideraciones.</p> <p>En el mismo tenor, ya se encuentra regulado lo correspondiente la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en centros escolares.</p> <p>Se adhiere a lo respectivo en la propuesta de información nutrimental de cartas o menús.</p> <p>Así mismo ya se contempla en la Ley General de Salud vigente, el fomento de la activación física.</p>
11.- 13 de febrero de 2014	
<p>ARTÍCULO 3.- ... I. a XIII. ... XIII Bis. La prevención de la obesidad y estrés infantil. XIV. a XXVIII. ...</p>	Con la reforma publicada el pasado 14 de octubre de 2015, la propuesta en comento ya se considera en los artículos 3, fracción XII por lo que respecta a la salubridad general; 7, fracción XIII Bis y 111, fracción II, por lo que



<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis.- Coordinar las acciones que garanticen la integración de programas de activación física para educación básica con el fin de abatir la sedentarización en los educandos y así evitar la obesidad y el estrés infantil.</p> <p>III. a XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>A....</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV. Bis. Organizar, operar, fomentar y apoyar el diseño e implementación de una estructura de programas que integren la activación física y el deporte como componentes esenciales de la cultura en educación básica con el fin de abatir la sedentarización de los educandos y así evitar la obesidad y estrés infantil;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar en la operación e implementación de los programas de activación física, los cuales deberán estar diseñados por profesionales en la materia, y se incentive la práctica del deporte, la activación física y la recreación física libre y voluntaria en todo el territorio nacional correspondiéndole principalmente al Estado las acciones de promoción, fomento, desarrollo y financiamiento de los mismos, y</p> <p>VIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.</p> <p>C. ...</p> <p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas de activación con los estándares</p>	<p>respecta a la activación física; 6 fracción XI, por lo que respecta al diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, es por lo anterior que la presente propuesta queda sin materia.</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

mínimos para la activación física donde realmente se propicie un estado de bienestar, y hagan de esta un instrumento de integración y participación social que asegure el desarrollo de una sociedad sana, de manera que estas actividades se conviertan en verdaderas instancias educativas;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 27.- ...

I. a IX. ...

IX Bis. La promoción de los programas de activación física para evitar la obesidad y estrés infantil.

X. a XI. ...

ARTÍCULO 111.- ...

I a IV. ...

V. ..., y

VI. Control de la obesidad y estrés infantil.

ARTÍCULO 65.- ...

I. a IV. ...

V. Promueva programas de alimentación saludable, restringiendo en todo momento los alimentos y bebidas que aumentan el riesgo de obesidad y fomenten la práctica de actividades físicas de conformidad con las recomendaciones internacionales.

ARTÍCULO 112.- ...

I. a II. ...

III. ..., y

IV. Fomentar en la población infantil programas de activación física permanente como medio importante para la preservación de la salud y la prevención de la obesidad y estrés infantil producida por el sedentarismo.

ARTÍCULO 115.- ...

I....

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación preferentemente en los grupos sociales más vulnerados y en las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>escuelas del nivel básico, en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, promoviendo la activación física de los educandos con lo cual se disminuiría el sedentarismo que produce la obesidad y estrés infantil; III a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11.- ... I. a II. ... II. Bis. Instrumentar programas de atención médica nutricional y de activación física para combatir la obesidad infantil; III. a IX. ...</p>	
<p>12.- de febrero de 2014</p>	
<p>Artículo 212.-... ... En las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos con densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos así como en bebidas no alcohólicas saborizadas con azúcares añadidas, deberá figurar en la parte frontal y de forma clara y visible, un tabulador gráfico que indique la calidad nutricional, además del aporte energético del producto, de acuerdo con las proporciones recomendadas por las autoridades sanitarias.</p> <p>En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos. Artículo 307 Bis.- Para los alimentos con</p>	<p>La presente propuesta queda sin materia por los argumentos ya vertidos en materia de etiquetado, que implica los Artículos 210, 212 y demás disposiciones aplicadas ya comentadas en propuestas anteriores.</p> <p>Es por lo anterior que se reitera que la regulación de las especificaciones en materia de etiquetado, deben establecerse en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos así como en bebidas no alcohólicas saborizadas con azúcares añadidas, la publicidad deberá incluir en forma clara y visible leyendas de advertencia escritas con letra fácilmente legible, las cuales se alternarán con los contenidos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> III. El abuso en la ingesta de este producto es nocivo para la salud; IV. El abuso en la ingesta de este producto aumenta el riesgo de padecer enfermedades como obesidad y diabetes. 	
<p>13.- 03 de abril de 2014</p>	
<p>Artículo 210.-</p> <p>Se establece con carácter de obligatorio incorporar en las etiquetas la declaración nutrimental y la información nutrimental complementaria de la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados, necesaria para informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preensada.</p> <p>Artículo 212.-.....</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional e información sobre su composición y tipo de endulzantes y aditivos reales, tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población y, en su caso, se pueda consumir una porción que no constituya un factor de riesgo para la salud nutricional.</p>	<p>Actualmente el Artículo 212 de la Ley General de Salud, ya establece de manera general que el etiquetado debe contener datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.</p> <p>Así mismo disposiciones como la establecida en la fracción III del Artículo 112 de la Ley General de Salud, promueve la orientación y capacitación de la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como activación física para la salud, con la finalidad de que los consumidores en general cuenten con el conocimiento y la información necesaria que le permita elegir de manera libre y responsable, sobre el consumo de alimentos que en exceso pueden causar problemas como el sobrepeso y la obesidad.</p> <p>Es por lo anteriormente vertido que se considera innecesaria su inclusión en la presente reforma.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>.....</p> <p>Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud; la publicidad para las bebidas no alcohólicas con azúcar, que deberán presentar en la etiqueta o contra etiqueta el mensaje “El consumo frecuente o excesivo de este producto contribuye al aumento de peso, e incrementa el riesgo de desarrollar diabetes y enfermedades cardiovasculares”; las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad.</p>	
<p>14.- 29 de abril de 2014</p>	
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles o asociadas al tabaquismo y la obesidad;</p> <p>...</p> <p>XVI Bis. El Programa Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes;</p> <p>...</p> <p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el</p>	<p>Como ya se ha mencionado en el presente, se considera innecesaria una reforma en el Artículo 3o, toda vez que ya se encuentra vigente el sobrepeso y la obesidad como materia de salubridad general;</p> <p>Así mismo, no se considera viable la inclusión de un Programa en la Ley General de Salud, como ya se ha comentado, puede entorpecer el funcionamiento de la Administración Pública Federal y local, debido a que los programas pueden necesitar modificaciones para su operación, por lo que no se recomienda su inclusión en la Ley.</p> <p>Además que ya se encuentra la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.</p> <p>Lo previsto en el Artículo 13 propuesto, es innecesario toda vez que ya se encuentra previsto en los artículos 3º, fracciones XV y XVI y 27, fracción II.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general, **y la prevención y control de las enfermedades con mayor prevalencia, y verificar su cumplimiento;**

...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, **XVI Bis**, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado. **De igual manera, las autoridades sanitarias se coordinarán para prevenir y controlar las enfermedades asociadas o atribuibles a la obesidad.**

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

...

Por lo que respecta a la reforma propuesta en el Artículo 114, no se considera viable, toda vez que la Ley General de Salud ya considera la coordinación de autoridades en los artículos 158 y 160 que establecen:

“Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.”

Al respecto, ya se establecen diversas disposiciones en torno a la promoción de un estilo de vida saludable, como el Artículo 27, fracción IX, de la misma manera el Artículo 159, fracción V, establece que para la prevención y control de las enfermedades no transmisibles, se promoverá “la difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas, con la finalidad de contribuir a mejorar los hábitos alimenticios de la población para coadyuvar a prevenir y controlar las enfermedades asociadas o atribuibles a la obesidad.</p> <p>...</p> <p>Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>II. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes, haciendo especial énfasis en aquellas enfermedades que tengan mayor prevalencia e incidencia en la población;</p> <p>...</p> <p>Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen, y principalmente de aquellas que más afecten a la población y estén relacionadas con las principales causas de muerte.</p> <p>...</p> <p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la</p>	<p><u>y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos nutrimentos por la población general, recomendados por la Secretaría".</u></p> <p>La propuesta prevista en el 133, ya se encuentra regulada de manera general en los Artículos 158 y 421 de la Ley General de Salud, toda vez que debido a la transformación epidemiológica, resulta inviable que se especifique o se priorice en las de mayor prevalencia. Lo mismo resulta con la reforma propuesta en el Artículo 158.</p> <p>Resulta inviable toda vez que la reforma al Artículo 13 se considera innecesaria.</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 13, apartado A, fracción I, 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- Se REFORMA: el artículo 40, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <p>...</p> <p>III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor. Para los efectos del presente párrafo, se entenderá por riesgo de dañar la salud humana cualquier servicio que de alguna manera esté relacionado con ambientes o factores que pudiesen estar asociados con enfermedades, y principalmente aquellas con mayor prevalencia, incidencia e índice de mortalidad en la población;</p>	
<p>15.- 13 de mayo de 2014</p>	
<p>Artículo 115...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>La presente resulta innecesaria, toda vez que ya se propone una disposición que contenga en cartas y menús, la información nutrimental necesaria.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, estableciendo las cantidades máximas que deben contener de ácidos grasos trans, grasas mono y polinsaturadas, azúcares y sodio por porción.</p>	
<p>16.- 04 de noviembre de 2014</p>	
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios;</p> <p>XIII a XXVIII. ...</p>	<p>Ya se encuentra superada con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 d octubre de 2015, por lo que queda sin materia.</p>
<p>17.- 09 de diciembre de 2014</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • La protección de la población de los factores de riesgo relacionados al sobrepeso y la obesidad y sus efectos; • Establece diversas atribuciones para los tres órdenes de gobierno; • Crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad, con el objeto de coordinar y dar cumplimiento al Programa Especial. • Crea el Consejo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad. • Establece la integración de un Comité Científico, su objeto y atribuciones; • Establece los objetivos y estrategias que constituyen un Programa Especial, rector 	<p>Al respecto de la presente propuesta por la cual se pretende la Creación de la Ley General Para la Prevención y Control del Sobrepeso y la Obesidad, se considera innecesaria, tal como se ha expuesto como las demás propuestas de ley, toda vez que las leyes deben ser generales.</p> <p>Además de lo anterior, incluir en la Ley los objetivos del Programa entorpece las actividades de la Administración Federal, cuando la naturaleza de los Programas permite que de manera inmediata se puedan realizar las precisiones que así se requiera conforme a las necesidades de la población.</p> <p>En el mismo tenor, se establece la creación de un Consejo en la materia, mismo que queda sin materia derivado de la creación del Observatorio Mexicano de Enfermedades no</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>de la política nacional para la prevención y el control del sobrepeso y la obesidad;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece un Fondo para la Prevención y el Control del Sobrepeso y la Obesidad, cuyo propósito consiste en apoyar la implementación de acciones conforme a los objetivos establecidos en el Programa y a los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban; • Establece diversas disposiciones en torno a la publicidad y el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas; • Promueve la activación Física; • Finalmente establece diversas medidas de seguridad y sanciones. 	<p>Transmisibles.</p> <p>Así mismo el espíritu en general de la misma, fue recogido por la reciente reforma publicada el pasado 14 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, que incluye el problema en salubridad general, el diseño y ejecución de políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, activación física, entre otros objetivos ya enunciados en el apartado de consideraciones.</p>
18.- 20 de mayo de 2015	
<p>Artículo 73.-...</p> <p>I.aIII ...</p> <p>IV. La realización de programas y campañas para la prevención de los trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>V. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;</p> <p>X. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;</p> <p>XI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;</p> <p>XII. La participación de observadores</p>	<p>La presente queda sin materia, ya que actualmente ya se encuentra previsto en los siguientes artículos, los objetivos planteados por la propuesta en comento:</p> <p><u>“Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</u></p> <p>...</p> <p><u>XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.</u></p> <p>...</p> <p><u>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</u></p> <p>...</p>



<p>externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y</p> <p>III. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental.</p> <p>Artículo 74.-</p> <p>II. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos, personas que padezcan trastornos de la conducta alimentaria y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;</p> <p>II.-III...</p>	<p><u><i>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;...</i></u></p> <p>Aunado a ello, la ley ya establece de manera general la vigilancia de la salud de la población en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, por lo que resulta innecesaria su inclusión en el Capítulo correspondiente a la salud mental.</p>
---	---

19. 08 de julio de 2015

<p style="text-align: center;">Capítulo III Bis Atención a la obesidad</p> <p>Artículo 115 Bis 1. El sobrepeso y la obesidad deberán ser atendidos por los profesionales y las instituciones de salud públicas y privadas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 115 Bis 2. Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud deberán integrar en su catálogo de atención quirúrgica a la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.</p>	<p>Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.</p> <p>Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.</p> <p>Artículo 271 bis 5. Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad (y sus comorbilidades) y, a su vez, cubrir los costos de los tratamientos y cirugías, previo cumplimiento a los criterios y requisitos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables. Las instituciones deberán asegurar la existencia de materiales, medicamentos y personal capacitado necesarios para garantizar la atención de los pacientes que requieren cirugía como modalidad de tratamiento de la obesidad.</p> <p>Artículo 115 Bis 3. Las instituciones de salud pública y privadas, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica a los pacientes que la necesiten, deberán de contar clínicas especializadas dedicadas de forma exclusiva al tratamiento quirúrgico de la obesidad, infraestructura adecuada para procedimientos de alta complejidad y deberán dar atención multidisciplinaria integrada por los especialistas señalados en la norma correspondiente que cuenten con la capacidad y herramientas necesarias para proporcionar un tratamiento adecuado.</p> <p>Artículo 115 Bis 4. Las clínicas o establecimientos que presten servicios que ofrezcan la reducción de peso a las personas sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>para dichos procedimientos de alta complejidad.</p> <p>Artículo 272 Bis 6. Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del Artículo 420 de la presente Ley.</p>
<p>20. 18 de septiembre de 2015</p>	
<p>Artículo 114.-...</p> <p>...</p>	<p>Se considera innecesaria la presente reforma, toda vez que duplicaría disposiciones tales como el Artículo 3º fracción XII, 115, fracción II</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

<p>La Secretaría de Salud, deberá normar, revisar y monitorear las bebidas azucaradas y alimentos no básicos que presenten elevados contenidos calóricos, a fin de que la población y el sector privado tengan conocimiento de los daños que pueden causar a la salud pública, y en todo caso determinar de manera inmediata las cantidades aceptables por los organismos nacionales e internacionales para que estos productos se puedan seguir consumiendo.</p>	<p>y IV y 212 de la Ley General de Salud.</p> <p>Lo anterior en razón de que afirmar que no se puede afirmar que el consumo de ciertos alimentos y bebidas no alcohólicas, son dañinos para la salud, toda vez que por ello se fomenta la orientación de buenos hábitos alimenticios, con la finalidad de que la población consuma de manera adecuada y conforme al contenido energético total.</p>
<p>21. 09 de febrero de 2016</p>	
<p>Artículo 7o.-...</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar la obesidad y el sobrepeso.</p>	<p>Al respecto se propone:</p> <p>Artículo 7o.-...</p> <p>I. a XIII...</p> <p>XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.</p>

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Estudios Legislativos, Segunda con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

ÚNICO. Se reforma la fracción XIII Bis del Artículo 7o. y se adicionan, la fracción IV Bis al Artículo 115 y los Artículos 272 Bis 4, 272 Bis 5 y 272 Bis 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o.-...

I. a XIII...

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física **para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;**

XIV. a XV. ...

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a IV. ...

IV. Bis. Normar el establecimiento de información nutrimental de alimentos y bebidas no alcohólicas, que incluyan el contenido en calorías, en las cartas y menús de establecimientos de comida rápida con 10 sucursales o más;

V. a XI. ...

Artículo 272 Bis 4.- Las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades.

Los candidatos a cirugía bariátrica deberán cumplir con los criterios de selección, de acuerdo a las normas y protocolos de salud en la materia.

Artículo 272 Bis 5.- Las instituciones de salud pública y privada, así como los establecimientos autorizados que practiquen la cirugía bariátrica, procurarán contar con la infraestructura multidisciplinaria adecuada para dichos procedimientos de alta complejidad.

Artículo 272 Bis 6.- Los establecimientos que presten servicios que ofrezcan cirugía bariátrica, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos del Artículo 420 de la presente Ley.

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE VEINTITRÉS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SOBREPESO, OBESIDAD Y OTROS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud contará con un plazo no mayor a 180 días para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.

TERCERO.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, se sujetarán a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.